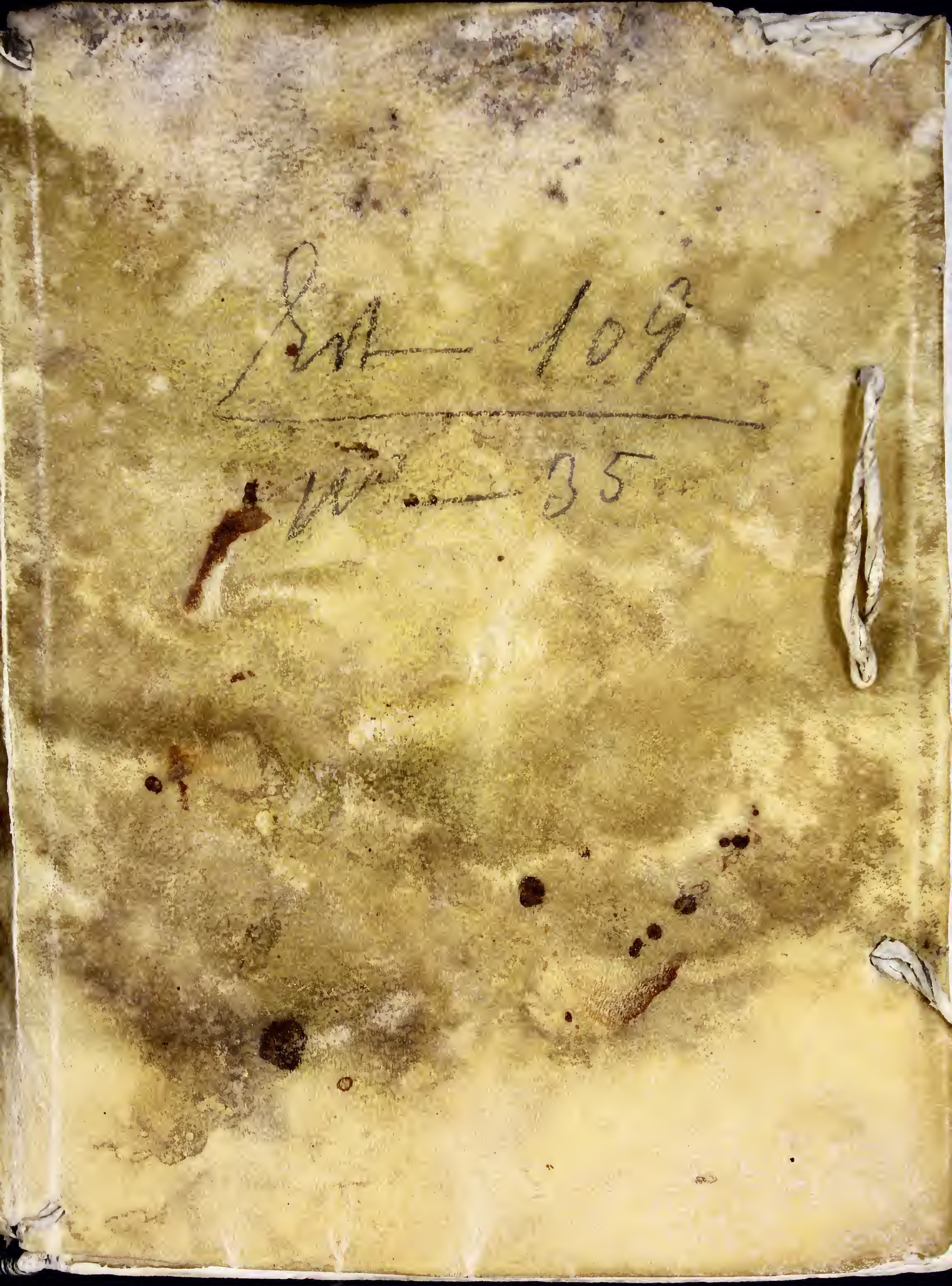
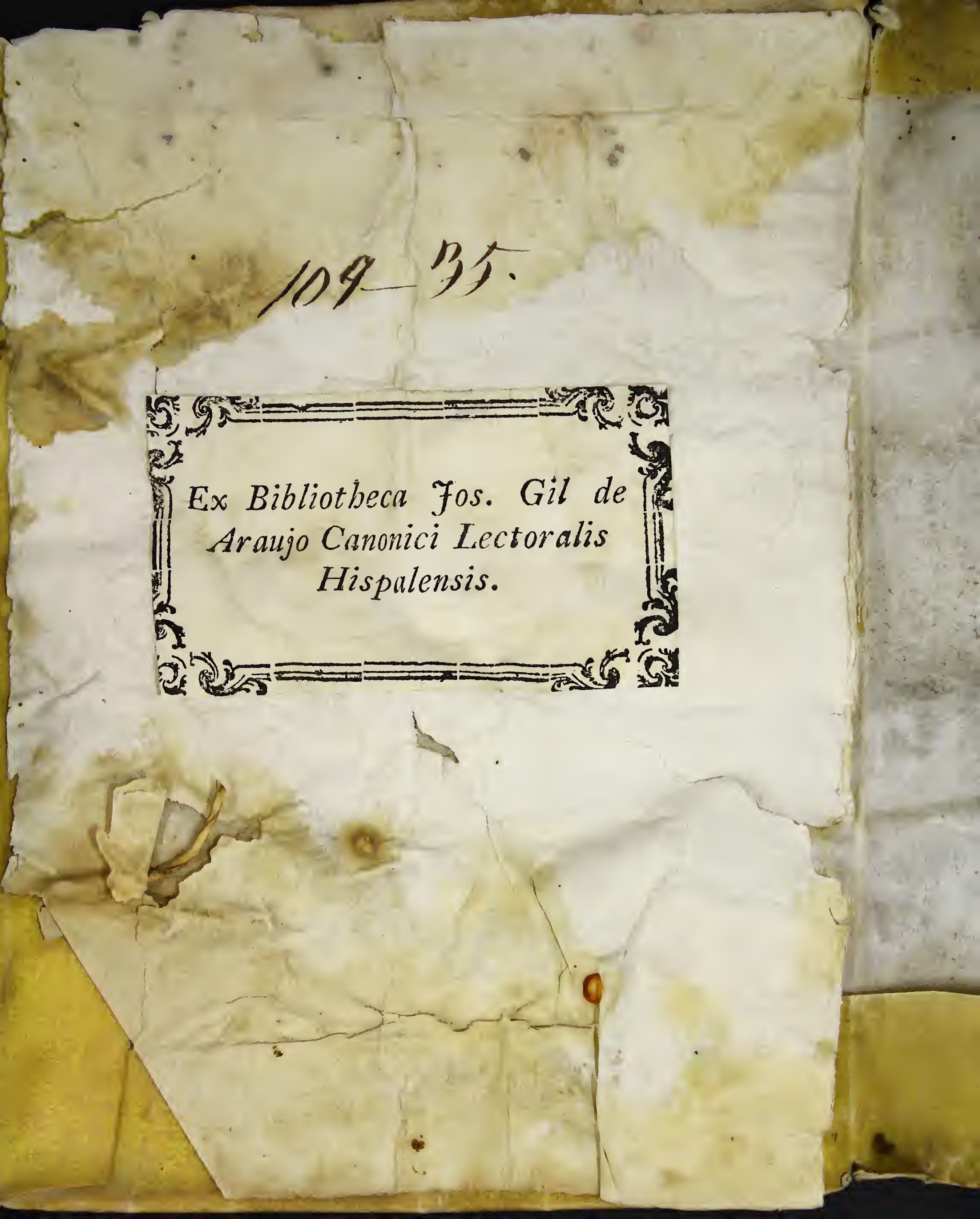

Est 109
Nº 35


109-35.
Ex Bibliotheca Jos. Gil de
Araujo Canonici Lectoralis
Hispalensis.

REPRESENTACION

QUE HAZE LA CAMARA BAXA DEL PARLAMENTO à la Reyna de la Gran Bretaña.

SEÑORA.



OSOTROS Los mas humildes, y fieles subditos de V.Magestad, los Comunes de la Gran Bretaña, juntos en Parlamento, representamos à V. Mag. que deseando entrañablemente el habilitar à V.Mag. à terminar esta larga, y honorosa Guerra, por medio de vna feliz, y dichosa conclusion; hemos hecho madura reflexion acerca de los medios que se ofrecen, para emplear con mas fruto los necessarios subsidios, que debemos conceder; y sobre la forma de que la causa comun se halle con mas eficacia sostenida, con la fuerça vnida de todos los Aliados. A fin de manifestar à V.Mag. nuestra obligacion, y con el de corresponder à la confiança que se tiene puesta en nosotros, nos vimos precissados à informarnos del verdadero estado de la Guerra en todas sus partes. Y aviendo examinado los Tratados entre V.Mag. y sus Aliados, y el punto à que han llegado los desempeños de las obligaciones de vna, y otra parte; y considerado los diversos interesses de los Confederados en los sucessos de esta Guerra, y lo que cada vno ha contribuìdo para sostenerla: passamos à averiguar, con el cuydado, y diligencia que acostumbramos, la naturaleza, la extension, y la costa; à fin de que despues de aver hecho vna exacta comparacion de su gasto con nuestras fuerças, pudiessemos proporcionar tan adequadamente lo primero con las segundas, que se escusassen estos subditos de aquella carga, que no fuesse justa, y razonable; y que V.Mag. sus Aliados, y nosotros mesmos no nos viessemos engañados en vnos empeños, à que la Nacion no podria en el estado en que se halla dàr cumplimiento.

Los papeles que V.Mag. fue servida de hazernos comunicar, nos han ofrecido todo el informe necessario, en lo que toca à las particularidades que hemos examinado; y quando huvieremos expuesto à V.Mag. nuestras reflexiones acerca de esto, con nuestro respetuoso parecer, espe-

ramos coger el dichoso fruto, de que si los buenos, y generosos disignios de V.Mag. en lo que mira à obtener vna Paz segura, y durable, se llegaren por desgracia à malograr, por la obstinacion del Enemigo, ò por otra qualquiera causa; servirà el cierto conocimiento de lo observado hasta aqui en la conducta de la Guerra, de gran fundamento para llevarla en adelante con mayor economìa, y igualdad.

Para poder formar vna perfecta idèa de lo que Nos proponemos, y ofrecerlo à la vista de V.Mag. en su entera luz, tuvimos por conveniente el tomar las cosas desde el principio de la Guerra, esperando el que nos sea licito declarar los motivos que empeñaron al Rey Guillelmo à entrar en ella. El Tratado de la grande Aliança explica, que fue para sostener las pretensiones de su Magestad Cesarea, que à la saçon se hallava actualmente en guerra con el Rey de Francia, el qual avia invadido toda la Monarquia de España à favor de su Nieto; y assistir à los Estados Generales, quienes con la perdida de su Barrera contra la Francia, se veìan en el mismo, ò mas arriesgado estado, que si se reconociessen actualmente invadidos. Aviendo sido estos los justos motivos que se tuvieron para emprender la Guerra, el fin que se llevò, fue tambien igualmente sabio, y lleno de honra; pues por el Articulo octavo del mismo Tratado, se procura vna justa, y razonable satisfaccion à su Magestad Cesarea, y vna suficiente seguridad para los Estados, Provincias, navegacion, y comercios del Rey de la Gran Bretaña, y de los Estados Generales: el tomar medidas ciertas con que embarazar, que los dos Reynos de Francia, y España, no quedassen nunca vnidos en vn mismo govierno; y singularmente sobre que los Franceses no posseyessen las Indias Occidentales pertenecientes á la Corona de España, ò que no pudiessen traficar, con qualquier pretexto que fuesse; y en fin, sobre conservar à los subditos de la Gran Bretaña, y à los Estados Generales todos los derechos, y privilegios que possèian, en lo que toca al comercio, en todos los Estados de la dominacion de España, antes de la muerte de Carlos Segundo, ya fuesse en virtud de algun tratado, concession, vso, ù de otro qualquier modo. Para llegar al fin de estas miras, se obligavan las tres Potencias Alliadas á assistirle mutualmente con todas sus fuerças, segun la proporcion que se expecificaria por vn Tratado particular, que se haria despues. No hallamos el que algun Tratado semejante se huviesse ratificado; pero segun parece, se concluyò vno, por el qual se empeñavan las partes interessadas reciprocamente, y en que se reglava lo que la Gran Bretaña debia contribuir. Los terminos de este convenio expressan, que para el servicio de tierra, pondria su Magestad Cesarea 90ij. hombres; el Rey de la Gran Bretaña 40ij. y los Estados Generales 102ij. de los quales, 42ij. se emplearian en sus Guarniciones, y los 60ij. restantes obrarian en Campaña contra el Enemigo comun. Y que por lo que toçava à las operaciones Militares de Mar, se harian conjuntamente

por

por la Grān Bretaña, y los Eſtados Generales; eſto es, que de nueſtra parte contribuiriamos las quintas octavas partes de Baxeles, y los Olandeſes las terceras octavas.

Sobre eſte pie empeçò la Guerra el año de 1702. à cuyo tiempo las expenſas anuales de la Inglaterra importavan tres millones ſetecientas y ſeis mil quatrocientas y noventa y quatro libras eſterlinas, carga muy conſiderable en la opinion de los ſubditos de V.Mag. quedando mal convalecientes de las graves exacciones padecidas en la precedente Guerra; pero muy moderada, no obſtante, comparada con el peſo que han ſoſtenido deſpues; pues por las quentas entregadas à los Comunes, ſe manifieſta, que las cantidades requeridas para continuar el ſubſidio de eſte año, ſobre el pie del precedente, importan mas de ſeis millones novecientas y ſeſenta mil libras, ademàs de los intereſſes que ſe han de pagar de las deudas publicas, y los defectos de las conceſsiones del año paſſado, cuyas dos partidas importan vn millon ciento y quarenta y tres mil libras eſterlinas; de ſuerte, que lo que ſe les pide à los Comunes para los ſubſidios de eſte año, hazen mas de ocho millones. La ternura, y conſideracion con que V.Mag. ſe intereſſa en el mayor bien de ſus Pueblos, nos perſuade la inquietud que le ha de cauſar la noticia de la peſada carga que los oprime; y hallandonos igualmente perſuadidos, que lo referido convencerà de la neceſsidad en que nos vimos de paſſar à eſta averiguacion, eſperamos el que V.Mag. nos permita la repreſentemos los motivos que han producido eſte mal, y la forma en que ſe nos fue echando ſobre los ombros eſte inmenſo peſo.

Si de vn lado el ſervicio de la Mar fue de vna larga extenſion, ſe puede dezir por otro, que le hemos viſto conducir, durante la Guerra, en forma muy poco ventajoſa al interès de V.Mag. y de ſu Reyno. Verdad es, que la vrgencia de las dependencias requeria, el que todos los años ſe equipaſſen grandes Flotas, yá fueſſe para conſervar la ſuperioridad en el Mediterraneo, ò para oponerſe à las Eſquadras, que pudieſſe el Enemigo equipar en Dunquerque, ò en los demàs Puertos del Occeano; pero el exemplo, y promptitud de V.Mag. en dàr ſu contingente de Navios para todos los parages donde eran neceſſarios, diſtantes de animar à la Olanda à medir ſus paſſos con los de V.Mag. la reduxeron à deſcuidarſe cada año à termino tal, que á proporcion de lo practicado por V.Mag. los hemos viſto tal vez diſtantes de las dos terceras partes, y quaſi ſiempre, de mas de la mitad de ſu contingente; y de aqui ſe ocaſionò el que V.Mag. por ocurrir à las deſgracias que podian ſobrevenir en las ocaſiones mas vrgentes, ſe hallò preciſſada à ſuplir á eſte defecto con nuevos refuerços de ſus Navios; y aun eſte aumento de carga no fue la ſola conſequencia de ſinſabor que ha padecido, ſiendo cierto, que por ſu medio han crecido tanto las deudas en los oficios de la Marina, que los deſcuentos que ha experi-

 men-

mentado en sus consignaciones, han dexado atràs à todas las demàs del servicio ordinario. De esto procede tambien, que diferentes Navios de Guerra de V.Mag. se hán visto reducidos à invernar en Mares distantes, en gran perjuyzio, ò ruina de nuestras fuerças maritimas; y de que no aya V.Mag. podido conceder los comboyes necessarios à nuestros Baxeles del Comercio; que ayan quedado estas Costas expuestas, por falta de Navios para su guarda, y V.Mag. impossibilitada de embaraçar al Enemigo el comercio de las Indias Occidentales, que tan ventajoso le ha sido, y de donde ha sacado tan bastos tesoros, sin los quales nunca se huviera hallado en estado de sostener el peso de la Guerra.

La que se ha hecho en Flandes ha mirado inmediatamente à la seguridad de los Estados Generales, y les ha servido despues à la adquisicion de grandissimas rentas, y à la possession de muchos Dominios; pero no obstante ambas circunstancias, no han concurrido con su contingente de Tropas, antes han ido minorando poco à poco el numero; de suerte, que de sus tres quintos, sobre los dos de V.Mag. les llegò à faltar el año passado 20U837. hombres. Tampoco podemos dexar de hazer memoria, que el año de 1703. se concluyò entre las dos Naciones vn Tratado, para aumentar sus Tropas de 20U. hombres mas; y que la Inglaterra se empeñò à pagar la mitad, mediante que los Estados Generales prohibiessen todo genero de comercio con la Francia. Esta clausula se halla expressada en el acto de Parlamento, que diò su consentimiento à esta leva; pero pues que los Estados no le han mantenido, creen los Comunes, que se debiera aver buelto à la regla primera de los tres por dos, assi en lo que mira à esta aumentacion, como à las demàs que se han seguido; mayormente quando consideran, que las rentas de las pingues Provincias, que han conquistado, pudieran servir, en caso de ser bien aplicadas, à la subsistencia de vn considerable numero de nuevas Tropas contra el Enemigo comun; no obstante, la Olanda en lugar de emplearlas à este vso, destina el nuevo socorro al desempeño de parte de su primer contingente.

Si en el progresso de la guerra de Flandes se reconociò brevemente desproporcion en lo que mira à las Tropas, en perjuizio de la Inglaterra; el principio de la guerra de Portugal puso por su parte sobre nosotros à los primeros passos vna gran desigualdad de la carga comun. Porque si bien el Emperador, y los Estados Generales trataron con el Rey de Portugal sobre el mismo pie que V.Mag. no diò el Emperador su tercera parte de Tropas, ni de subsidios, que ofreciò; y los Olandeses se escusaron de suplir à este defecto con vna porcion igual; de suerte, que V.Mag. se viò obligada à pagar las dos terceras partes de todos los gastos de ella; y aun passò à mayor extremo la desigualdad, porque desde el año de 1706. quando las Tropas de Inglaterra, y Olanda mar-

chas

charon desde Portugal à Castilla, abandonò enteramente la Olanda aquella guerra, dexando al cuidado de V. Mag. el proseguirla à sus propias expensas; lo qual executó V. Mag. embiando mucha mas gente de la que al principio se obligò à mantener: además de esto, fueron muy mal segundados de el Rey de Portugal los generosos esfuerços de V. Mag. en apoyo, y defensa de aquel Principe; pues de las diligencias interpuestas por los Comunes para averiguar lo cierto, hallan que quasi nunca aprompto 13ꝥ. hombres en todo; no obstante haver quedado en obligacion por su tratado à mantener 12ꝥ. Infantes, y 3ꝥ. Cavallos à su costa, además de 11ꝥ. Infantes, y 2ꝥ. Cavallos, para los quales se le debian pagar subsidios.

En España aun fue mas desigual la guerra, y á V. Mag. mas honorosa, que otra alguna de sus ramas; diòse principio à ella sin que huviesse precedido tratado, y en que los Aliados apenas quisieron contribuir la menor cosa. El año de 1705. se embiò vn pequeño Cuerpo de Tropas Inglesas, y Olandesas, no porque se creyesse suficiente à sostener vna guerra bien reglada, ò para conquistar vn tan basto País, sino con la sola mira de ayudar à los Españoles, quienes segun se nos dezia, manifestaban vna grande inclinacion por la Casa de Austria, y à poner en el Trono al nuevo Emperador. Apenas se desvaneciò esta esperança, quando la Inglaterra se hallò insensiblemente empeñada en aquella guerra, no obstante los perjuizios, que la distancia de los parages, y los debiles esfuerços de los demàs Aliados la debian causar. Todo quanto acerca de esto se nos ofrece representar à V. Mag. se reduce, à que si bien se emprehendiò aquella diversion á las reiteradas instancias de la Corte Imperial, y por vna causa en que no se interessaba menos, que la reduccion de la Monarquia de España à favor de la Casa de Austria, ni los dos vltimos Emperadores, ni el mismo nuevo Emperador mantuvieron nunca Tropas algunas à su propia costa, solo el año passado se mantuvo vn Regimiento de Infanteria, compuesto de dos mil hombres; y aunque los Estados Generales contribuyeron algo mas para esta rama de la guerra, fue muy moderada la porcion que les tocò: pues durante el tiempo de quatro años, esto es, desde el de 1705. hasta el de 1708. inclusive, no exceden las Tropas, que han embiado, el numero de 12ꝥ. y docientos hombres, sin que desde el año referido, hasta el dia presente, ayan embiado cuerpos, tropas, ni reclutas. De donde parece, el que en cierto modo, se dexò tambien à V. Mag. el cuidado de recuperar aquel Reyno, y el de pagar los gastos, como si V. Mag. fuesse la vnica interessada. Con efecto las Tropas, que V. Mag. ha embiado à España, durante el tiempo de siete años, esto es, desde 1705. hasta mil setecientos y once inclusive, no llegan à menos, que à 57ꝥ973. hombres, sin contar treze Batallones, y diez y ocho Esquadrones, para los quales pa-

 gò

gò V. Mag. al Emperador subsidios. V. Mag. no ignora los caudales, que se señalaron para la subsistencia de este numero de gente; lo que no tiene duda es, que à los Comunes aquexò su peso bastantemente; pero esta carga se ha de mostrar mucho mas grande, si se consideran los gastos extraordinarios de vnos transportes, igualmente distantes, que dificultosos, y que fueron todos executados à costa de V. Mag. à la reserva del gasto, que hizieron los Estados Generales en la conduccion, y subsistencia de aquel corto numero de Tropas, que mantuvieron. Por las cuentas que se han entregado à los Comunes se veè, que los gastos de los Navios de V. Mag. empleados en apoyo de las guerras de España, y Portugal, à razon de quatro libras esterlinas al mes por cada Marinero, desde su embarco, hasta su buelta, su perdida, ò empleo en otro vso, hazen seis millones novecientas y sesenta y seis libras y catorce

* 20. hazen [una] libra. schelines. * Los gastos de los transportes que han tocado à la Gran Bretaña, para sostener las Guerras de España, y Portugal, desde su principio, hasta el dia de oy, importan vn millon trecientas y treinta y seis mil

* 60. hazen [v]n escudo Inglès. setecientas y nueve libras diez y nueve schelines y onze sueldos. * Los viveres para las Tropas de tierra embarcadas para el mesmo vso, importan quinientas y ochenta y tres mil setecientas y diez libras ocho schelines y diez sueldos. Y el gasto de los extraordinarios para el mismo vso, importan vn millon ochocientas y quarenta mil trecientas y cinquenta y tres libras.

Tambien expondriamos à la vista de V. Mag. las diferentes cantidades que se han pagado sobre la cuenta de los extraordinarios de Flandes, las quales importan juntas vn millon ciento y siete mil novecientas y seis libras, si las pudiessemos comparar con las que los Estados Generales han empleado en esto mismo; pero faltandonos la luz necessaria, escusaremos el detenernos mas. Solo queda ya el punto de los subsidios empleados en los Principes estrangeros, los quales merecen la atencion de V. Mag. Al principio de la Guerra los pagaban con igual proporcion V. Mag. y los Estados Generales; pero despues se inclinò la valança en perjuizio de V. Mag. manifestandose, que ha contribuido tres millones ciento y cinquenta y cinco mil escudos mas del justo contingente que le tocaba, sin contar los extraordinarios pagados en Italalia, los quales no se comprehenden en ninguno de los Articulos precedentes, y que importan quinientas treinta y nueve mil quinientas y cinquenta y tres libras.

Hemos explicado por menor à V. Mag. todo lo referido, y en la forma mas concisa que nos fue possible: y por medio de vna computacion apoyada sobre los hechos expressados arriba, se halla que ademàs del contingente de la Gran Bretaña, proporcionado al de los Aliados, ha gastado V. Mag. durante el curso de la Guerra mas de diez y nueve millones

llones, ſin que alguno de los Aliados aya contribuìdo la menor coſa con que contrapeſar eſta cantidad.

No ſin gran ſentimiento nueſtro nos hallamos preciſados à repreſentar lo mal que ſe ha tratado el zelo de V. Mag. y el de ſus Pueblos, por el bien de la cauſa comun; y que ſi no ſe ha adelantado eſte, ſegun era de deſear, fue por haverſe ſervido otros de nueſtro fervor, y de nueſtros gaſtos, en alivio propio, arrojando ſobre nueſtros ombros aquella parte de carga, que les tocaba, quando à todas luzes ſe han reconocido tanto, y aun mas intereſſados, que noſotros en el ſucesſo de la guerra. Vivimos perſuadidos, que V. Mag. ſe ſervirà de perdonar el que expliquemos nueſtro reſentimiento de la poca atencion, que les han debido los intereſſes de ſu patria á algunos de aquellos, que ſe han empleado en el Real ſervicio de V. Mag. haviendo permitido el que ſe le engañaſſe tan injuſtamente; ſi yà no es lo mas cierto, haver ſido eſtos miſmos en algun modo, la cauſa principal de ſemejantes engaños: de cuyas reſultas ſon muy de ponderar las extraordinarias circunſtancias, de que quanto mas exauſtas ſe vieron las riquezas de eſte Reyno, tanto mas dichoſos fueron los ſucesſos, que lograron las armas de V. Mag. que quanto mas ſe agravò el peſo de nueſtra carga, tanto mas vigoroſos fueron ſus esfuerços; y que quanto ſe reconocieron mayores las ventajas, que lograron ſus Aliados, tanto mas minoraron eſtos ſus gaſtos.

Deſde los miſmos principios de la guerra ſe dedicaron los Comunes à hazer esfuerços extraordinarios, concediendo conſiderables ſubſidios; y eſto en la eſperança de poder embarazar las deſgracias de vna guerra lenta, y con el fin de reducir en breve à vna dichoſa concluſion, la en que con tanta cauſa nos empeñamos; pero la experiencia fruſtrò ſus buenos intentos, no ſin gran motivo de ſoſpecha, de haver debido à ſu prolongacion, à los miſmos medios que aplicaron para fenecerla con la mayor brevedad; pues à los que intereſſavan la principal ganancia, les coſtaba trabajo el deſprenderſe de ella: deſuerte, que V. Mag. podrà ſin grande aplicacion aclarar el enigma, de que ſe huvieſſen tantas perſonas complacido en la guerra, ſi es cierto que por ſu medio recogian todos los años vna muy fertil coſecha en la Gran Bretaña.

Tan diſtantes eſtàn nueſtros deſeos, como nos conſta lo eſtà el Real animo de V. Mag. de concluìr Paz alguna, à menos que eſta no ſe conſiga con condiciones ſeguras, y honradas. Tampoco es nueſtra intencion el eſcuſar las conceſsiones de aquellos neceſſarios, y poſsibles para ſoſtener con vigor la guerra, haſta que ſe logre vna ſemejante Paz. Todo quanto los fieles Comunes de V. Mageſtad ſe proponen, quanto deſean es, que las demàs Potencias Aliadas de V. Mageſtad concurran con igualdad, y haziendo vna aplicacion razonable de las ganancias, y adquiſiciones, que han conſeguido à favor de la cauſa comun. Entre las

tiera

tierras, y Paìses, que paran en poder de la Casa de Austria, ay algunos de vna basta extension, como son el Reyno de Napoles, el Ducado de Milàn, y cantidad de Plazas en Italia. Otros se han conquistado, y agregado à sus dominios, entre los quales se hallan los Electorados de Babiera, y de Colonia, el Ducado de Mantua, el Principado de Liejar; y como estas vltimas conquistas son en gran parte debidas à nuestra sangre, y thesoros, nos parece (si nos es permitido el dezirlo assi) hallarnos en derecho de pretender el que estas se apliquen à llevar adelante la guerra de España: en cuya consideracion, suplicamos con la mayor instancia à V. Mag. se sirva de ordenar à sus Ministros, passen oficios con el nuevo Emperador, à fin de que las rentas de estos diferentes Paìses se dediquen à ella, à la reserva de lo que se ha de deducir para sus propias defensas, y resguardo. Por lo que toca à las demàs ramas de la guerra, à que V. Mag. se obligò à contribuir por tratados particulares, la suplicamos tambien se sirva de disponer, el que sus Aliados cumplan con los empeños que han contraìdo, y que escuse el darles por lo futuro otras tropas, ni subsidios, que las proporcionadas à las que ellos aprompraren. Assi como se aya dado esta justa satisfacion à V. Mag. y à su Pueblo, no havrá cosa, que los Comunes no concedan con el mayor gusto para sostener à V. Mag. en la causa en que se empeñò; y si sucediere el que se necessiten nuevas tropas, ò fuerças, yà sea por mar, ò por tierra, habilitaràn à V. Mag. para que pueda contribuir con su legitima porcion, sin que aya subsidios, que sus subditos no estèn dispuestos à conceder à V. Mag. en toda la extension de su poder.

Despues de haver examinado el estado de la guerra, en la qual consta haver V. Mag. no solo gastado mas, que ninguno de sus Aliados, sino tanto como todos ellos juntos; se lisongearon los Comunes con creer, que en las condiciones para vna futura Paz, se huviera atendido à assegurar à la Gran Bretaña algunas ventajas particulares, que pusiessen à la Nacion en cierta esperança de resarcirse con el tiempo de los inmensos thesoros, que ha contribuìdo, y considerables deudas, que ha contractado, durante el curso de vna tan larga, y honorosa guerra. Cosa ninguna pudiera haver correspondido tanto à tan razonable supuesto, como el haver solicitado seguridades, y extension para el comercio de la Gran Bretaña. De esta confiança nos ha desengañado el tratado, que se concluyò poco ha, entre V. Mag. y los Estados Generales, con el pretexto de empeñarse en vna mutual garantia, en lo que mira à dos puntos de la mayor importancia de ambas Naciones; de los quales, el vno se dirige à la sucession, y el otro à la Barrera: en èl quedaron los interesses de la Gran Bretaña, no solo desatendidos, sino sacrificados: y tambien se expressan diversos articulos ruinosos al comercio, y prosperidad del Reyno, y por consequencia de gran desdoro àzia V. Mag.

A la primera vista del referido Tratado, repararon los Comunes, que en virtud de èl debian los Estados Generales entrar en la possession de muchas Villas, y Plaças, y con singularidad en la de Nioport, Dendermunda, y el Castillo de Gante, las quales no se han de poder mirar nunca como las que compongan parte de vna Barrera contra la Francia, sino antes bien como las llaves del Pais Baxo àzia la parte de la Gran Bretaña; cosa que no puede dexar de hazer muy incierto el comercio de los subditos de V.Mag. en aquellos parages, y aun excluirlos de todo punto, siempre que los Olandeses lo hallaren conveniente. La pretendida necessidad que ay de poner estas Plaças en poder de los Estados Generales, para que les assegure vna comunicacion con su Barrera, es frivola, y sin fundamento; porque aviendo de parar el Pais Baxo Español en poder de vn Amigo, y de vn Aliado, y no en el de vn Enemigo, la referida comunicacion les quedàra siempre abierta, y segura: ademàs, que para el caso de vna rotura, ù el de vna invasion, se les dexa à los Estados vna plena libertad para tomar possession de todos los Payses Baxos Españoles; de forma, que no se reconoce el que huviesse sido necessaria ninguna estipulacion particular en lo que toca à las Plaças mencionadas.

Aviendo, aunque de passo, tocado esta concession hecha à los Estados Generales, de ampararse de todas las diez Provincias, no podemos omitir el representar á V.Mag. que de la forma en que queda este Articulo concebido, se origina otra circunstancia de gran riesgo: pues si se huviesse limitado el caso à la sola invasion aparente de parte de la Francia, se huviera cumplido con el pretendido disignio de este Tratado, y al mismo tiempo seguido las instrucciones que V.Mag. diò à su Embaxador; pero con averse omitido vna restriccion tan necessaria, se les concede à los Estados la misma libertad de ampararse de todos los Payses Baxos Españoles, siempre que se creyeren inquietados de qualquiera de las Naciones vezinas, del mismo modo que quando los amenazare el riesgo de parte de la Francia; de suerte, que si sucediesse el caso (à cuyo supuesto muestran los Comunes vna grande repugnancia) de algun embaraço, ò rompimiento con V.Mag. tendria precissamente contra sì las riquezas, la fuerça, y la ventajosa situacion de vnos Payses, que no se huvieran nunca conquistado, sin los formidables, y generosos socorros de V.Magestad.

Bolviendo à las sensibles consequencias en lo que mira al comercio del Reyno de V.Mag. la pedimos nos sea permitido el exponer, que aunque este Tratado renueva los Articulos 14. y 15. del de Munster, y los impuestos sobre todos los generos, y mercaderias, que se conducen por Mar à los Payses Baxos Españoles, y que deban igualarse con los que se requieren de todos los efectos que se transportan por la Esquelda, los Canales del Saso, y de Suin, y otras embocaduras de la Mar, situadas en

sus

sus vezindades; no se atiende, no obstante, à conservar la misma igualdad, quando se trata de la salida de estas mercaderias de las Provincias Españolas, y de su entrada en los Payses, y Plaças, que deben quedar à la disposicion de los Estados Generales en virtud de este Tratado; pudiendo por lo futuro suceder (de que se hallan los Comunes informados aver sucedido yà algunos exemplares) el que se escusen los derechos de entrada, impuestos sobre los generos que se introducen en aquellos Payses, y Villas, por los subditos de los Estados Generales; y que al contrario se continùen los que se requieren de los de V.Mag. cosa en que arriesgaria la Gran Bretaña el perder vna de las mas ventajosas ramas de su comercio, y de que estuvo en possession en todos tiempos, y aun en el en que aquellas Provincias se hallavan governadas por la Casa de Borgoña, vno de los mas antiguos, y mas vtiles Aliados, que la Inglaterra tuvo nunca.

En lo que toca à los demàs Payses, y Tierras de la Corona de España, fueron siempre distinguidos en sus comercios con ellos los subditos de V.Mag. y gozaron mayores privilegios, y inmunidades en lo que toca à este articulo, que los Olandeses, ù otra Nacion alguna, assi por los Tratados antiguos, como por vn largo vso; en cuyo supuesto el excelente Tratado de la grande Aliança, assegura tanto estos estimables privilegios á la Gran Bretaña, que dexa à cada Nacion al fin de la guerra, sobre el mismo pie en que se hallava acerca de ellos, antes de su declaracion. Pero el Tratado de que nos lastimamos, en lugar de confirmar los derechos de los subditos de V.Mag. los abandona, y los trastorna; porque aunque en los Articulos 14. y 15. del Tratado de Munster, concluìdo entre su Magestad Catolica, y los Estados Generales, se concede à los Olandeses todas las ventajas para su comercio, que à la saçon gozavan los Ingleses, no tuvo esta Corona intervencion, ni fue interessada como parte en aquel Tratado; los Ingleses no se sujetaron nunca à estos dos Articulos, ni los mismos Españoles los observaron nunca. Pero este vltimo Tratados los renueva, en perjuyzio de la Gran Bretaña, y hazer entrar à V.Mag. como parte, y aun la constituyen Garante en lo que mira à los Estados Generales, en la conservacion de vnos privilegios, que se dirigen á la ruina de su Pueblo.

La extraordinaria prómptitud con que el Embaxador de V.Mag. consintiò à despojar à sus subditos de sus antiguos derechos, y à V.Mag. de la facultad de solicitarles alguna nueva ventaja, se manifiesta con evidencia por las cartas de este Ministro, que se sirviò V.Mag. de hazerles comunicar à los Comunes. Porque quando se ofreciò el insertar en este Tratado ciertos Articulos ventajosos à V.Mag. y à sus Pueblos, no quisieron los Estados Generales admitirlos, con el pretexto de que no era menester mezclar cosa alguna, que no tocasse à la Garantia de la sucession,

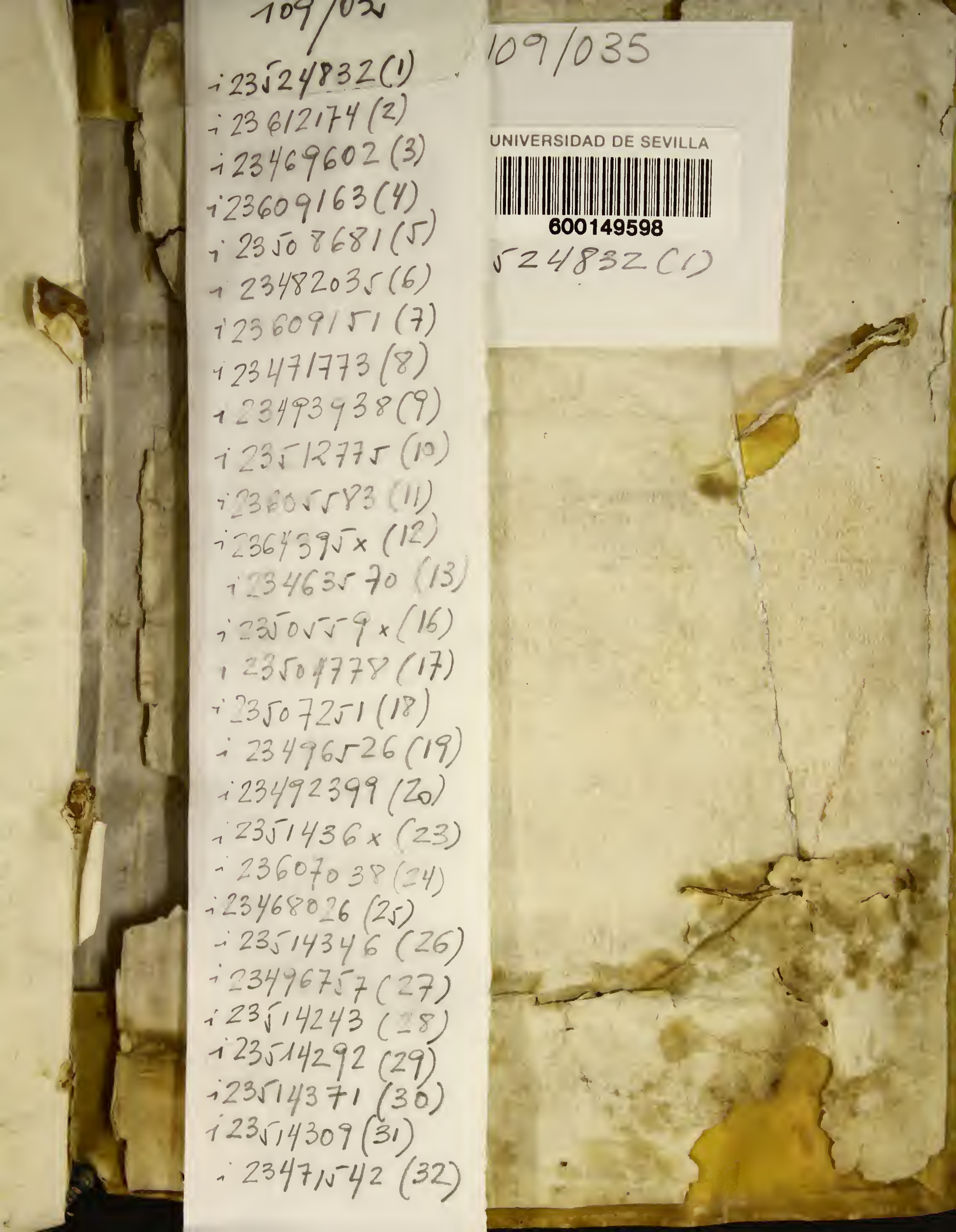
y de la Barrera; pero apenas tuvieron ellos noticia de aver V.Mag. concluido vn Tratado de comercio con el nuevo Emperador, quando despreciaron el referido pretexto, para poder insistir acerca del Articulo, de que oy se quexan los Comunes, y que el Embaxador de V.Mag. le concediesse, no obstante no tener conexion alguna con la sucession, ò con la Barrera, que fueron los motivos sobre que este Ministro desistiò de que se incluyessen algunos Articulos, que huvieran sido ventajosos à la Patria.

Por no molestar à V.Mag. nos hemos abstenido de formar reflexiones generales en lo que mira al Imperio, y demás Estados de Europa; solo hemos atendido á exponer à V.Mag. los daños que resultan á la Gran Bretaña. Como estos son de la mayor evidencia, y muy considerables, y que el Vizconde de Tounshend se hallò sin orden, ni autoridad alguna para concluir los diferentes Articulos, que causan el mayor perjuyzio à los subditos de V.Mag. hemos creìdo, que lo menos que podiamos hazer era el declarar al referido Embaxador, que negociò, y firmò este Tratado, como tambien à los demàs Ministros, que aconsejaron la ratificacion, enemigos de V.Mag. y de este Reyno.

Sobre estos leales pareceres, y informaciones de los Comunes, nos prometemos de V.Mag. y de su ternura por su Pueblo, le librarà de vna desgracia à que le han expuesto los consejos de gente mal intencionada; y que hallará en su gran sabiduria los medios de explicar, y corregir los mencionados Articulos de este Tratado; y de suerte, que sean los mas adequados al interès de la Gran Bretaña, y à la amistad sincera, y durable entre V.Mag. y los Estados Generales.

CON LICENCIA.

Hallaràse en casa de Juan de Arizòa, en la Calle de los Boteros.



i23524832(1)
i23612174(2)
i23469602(3)
i23609163(4)
i23508681(5)
i23482035(6)
i23609151(7)
i23471773(8)
i23493938(9)
i23512775(10)
i23605583(11)
i2364395x(12)
i23463570(13)
i2350559x(16)
i23504778(17)
i23507251(18)
i23496526(19)
i23492399(20)
i2351436x(23)
i23607038(24)
i23468026(25)
i23514346(26)
i23496757(27)
i23514243(28)
i23514292(29)
i23514371(30)
i23514309(31)
i23471542(32)
109/035
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
600149598
524832(1)